



Mancomunidades

MANCOMUNIDAD DEL RÍO PUSA

SANMARTÍN DE PUSA

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 27 de junio de 2024, acuerdo de aprobación del Reglamento y tarifas del servicio de máquinas para el arreglo y la conservación de caminos de los Municipios de la Mancomunidad del Río Pusa, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto de la Ordenanza que ha sido aprobada en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO Y TARIFAS DEL SERVICIO DE MÁQUINAS PARA EL ARREGLO Y LA CONSERVACIÓN DE CAMINOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL RÍO PUSA.

CAPÍTULO I.- OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de este Reglamento, es la regulación de la prestación de los servicios relacionados con el uso de las máquinas propiedad de la Mancomunidad de Municipios del Río Pusa, para el arreglo y conservación de los caminos de los municipios de la Mancomunidad de alta en este servicio.

Consistente en:

1. La prestación de un servicio de obras públicas a los distintos municipios mancomunados a través de un conjunto de recursos humanos (dos trabajadores) y materiales (se compone de maquinaria de obra, en concreto en la actualidad un camión, una moto-niveladora, una retroexcavadora y un rodillo compactador), organizado para la conservación, mantenimiento y en su caso reparación de toda la red de caminos rurales y similares de los distintos pueblos mancomunados.

2. El establecimiento y cobro de las tarifas por la contraprestación de los servicios prestados.

Artículo 2.- Titularidad y forma de gestión del servicio.

La Mancomunidad, como titular del Servicio de caminos/máquinas para el arreglo y conservación de los caminos de los municipios mancomunados, prestará el servicio mediante gestión directa.

Artículo 3.- Alcance y ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente reglamento y del Servicio de máquinas para el arreglo y conservación de los caminos, será de aplicación para los siete municipios de la Mancomunidad que actualmente se encuentran de alta en el servicio (Espinoso del Rey, Los Navalmorales, Malpica de Tajo, Pueblanueva, San Bartolomé de las Abiertas, San Martín de Pusa y Santa Ana de Pusa), y será extensible al resto de Municipios de la Mancomunidad que lo soliciten, debiendo ser aprobada la inclusión en el servicio de maquinaria por acuerdo plenario.

La baja de un Municipio en el servicio se determinará, previa solicitud del Municipio, por acuerdo de Pleno por mayoría simple. Para la aceptación de la baja, se requiere:

- Que el Municipio interesado se encuentre al corriente de pago con la Mancomunidad.
- Que se abone por parte del Municipio solicitante, con carácter previo a la adopción del acuerdo por parte del Pleno, la parte proporcional que se determine por Informe de Intervención, en relación al coste laboral que hasta dicho momento suponga el despido con carácter improcedente de los trabajadores adheridos al servicio.

Artículo 4.- Contenido y modificación.

La Mancomunidad, mediante el acuerdo del pleno, podrá proceder a la modificación del contenido del Reglamento con el fin adaptarlos a los avances tecnológicos, normativos, organizativos o de otro tipo que, con el transcurso del tiempo, puedan producirse, sin modificar la filosofía y normas básicas del Reglamento.

CAPÍTULO II.- CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DE LOS SERVICIOS

Artículo 5.- Carácter público.

1. Los servicios objeto del presente son de carácter público, por lo que tienen derecho a ser utilizados por las entidades locales asociadas a la Mancomunidad sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y por la normativa que resulte de aplicación.

**Artículo 6.- Obligatoriedad en la prestación.**

El municipio que solicita el servicio, está obligado a facilitar todo el material compactador necesario, (zahorra, gravilla...), al personal designado por la Mancomunidad para la prestación del servicio, todo ello con arreglo a las condiciones que se fijan en este Reglamento y de acuerdo con la normativa general que sea de aplicación.

Artículo 7.- Definición del servicio.

El servicio de Conservación de Caminos se define como aquél consiste en que a través de unos recursos humanos y materiales determinados, personal y maquinaria, tenga como función principal, el mantenimiento, conservación y en su caso reparación de la red de caminos rurales de los distintos ayuntamientos mancomunados.

Sus principales funciones, serán las siguientes:

- Mantenimiento de los distintos caminos rurales y zonas similares que cada ayuntamiento determine dentro de su término municipal.
- Conservación de los distintos caminos rurales y zonas similares que cada ayuntamiento determine dentro de su término municipal.
- Reparación de los distintos caminos rurales y zonas similares que cada ayuntamiento determine dentro de su término municipal.

Cualquier otra complementaria de obra pública que tanto la maquinaria como el personal afecto al servicio tenga capacidad técnica y profesional para realizar, siempre dentro de sus habilitaciones pertinentes.

Artículo 8.- Obligaciones del prestador del servicio. (Mancomunidad).

El prestador del servicio está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio a los municipios mancomunados que se encuentren de alta en el servicio.
2. Mantener las maquinas en perfecto estado de funcionamiento para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento.
3. Responder frente a terceros de los daños que puedan producirse como consecuencia del mal funcionamiento del servicio.
4. Contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito por los Ayuntamientos mancomunados, en plazo no superior a diez días hábiles.

Artículo 9.- Derechos del prestador del servicio. (Mancomunidad).

Son derechos del prestador del servicio:

1. Percibir los ingresos correspondientes por la tarifa de prestación del servicio.
2. Llevar a cabo los controles en las instalaciones del usuario establecidos por este Reglamento y demás normativa de aplicación.
3. Suspender temporalmente el servicio, cuando se considere que por razones climatológicas o de cualquier otra índole no se puede desempeñar el servicio con normalidad o esté en peligro la salud e integridad física de los trabajadores.
4. Requerir la colaboración del Ayuntamiento donde se presta el servicio, siempre que lo considere necesario.

Artículo 10.- Obligaciones del usuario (Ayuntamiento mancomunado).

Son obligaciones del usuario:

1. Satisfacer el importe de la liquidación del servicio de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.
2. Tener apta para la ejecución del trabajo, la zona donde se van a realizar los trabajos, esto es la zona de actuación deberá ser apta para que la maquinaria de obra y su personal puedan ejecutar su trabajo.

Artículo 11.- Derechos del usuario (Ayuntamiento mancomunado).

Son derechos del usuario:

1. Recibir el servicio solicitado, en los términos establecidos en este Reglamento.
2. Formular las reclamaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos.
3. Recibir del prestador del servicio aviso por el procedimiento más eficaz, y siempre que sea posible mal menos con veinticuatro horas de anticipación, de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del mismo.

CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO**Artículo 12.- Prestación del servicio.**

El servicio de máquinas para la conservación de caminos, se presta a través de la puesta a disposición de los ayuntamientos solicitantes mancomunados, de los equipos de maquinaria de obra que disponga la Mancomunidad en cada momento.



Será por tanto la mancomunidad la que corra con todos los costes de los referidos trabajadores y del mantenimiento de la maquinaria afecta al servicio, siendo por cuenta de los Ayuntamientos el coste del combustible.

Artículo 13.- Distribución del tiempo de trabajo.

Por la Mancomunidad se garantizará a todos los ayuntamientos mancomunados de alta en el servicio la distribución del tiempo de trabajo del referido equipo de obras, el cual será determinado según las previsiones de la normativa laboral.

Artículo 14.- Condiciones de trabajo.

Durante el tiempo que el equipo de obras permanezca en cada ayuntamiento el mismo será responsable del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

En tal sentido se recuerda la obligación del titular del centro de trabajo donde se preste el servicio de cumplir toda la normativa en materia de prevención de riesgos laborales. Por su parte la Mancomunidad prestará total colaboración y coordinación con cada uno de los Ayuntamientos mancomunados para dar cumplimiento a dicha normativa de prevención, facilitando todos los instrumentos necesarios al correspondiente ayuntamiento en la materia, tales como planes de prevención, evaluación de riesgos, etc.

Artículo 15.- Tarifas por prestación del servicio.

La Mancomunidad será la titular del Servicio de Máquinas para conservación y reparación de caminos, siendo el personal contratado al efecto, así como tendrá la disposición efectiva de la maquinaria utilizada.

En consecuencia todos los derechos y obligaciones respecto de los trabajadores solo podrán ser exigidos por la Mancomunidad. Todos los gastos salariales, cotizaciones a la seguridad social, y demás obligaciones incluidas las tributarias serán por cuenta de la Mancomunidad.

Como se ha dicho anteriormente la Mancomunidad, incluirá estos puestos de trabajos en su Plan de prevención de riesgos laborales y demás instrumentos de desarrollo, poniendo estos a disposiciones de los ayuntamientos mancomunados.

En cuanto a la maquinaria de obra afectada al servicio la Mancomunidad será igualmente responsable tanto de su derecho de uso, como de su conservación, reparación, mantenimiento debiendo mantener en todo momento los planes de seguridad de las mismas en orden a garantizar tanto la seguridad de sus trabajadores como del resto de usuarios del servicio. Igualmente la Mancomunidad será la única responsable del mantenimiento técnico de dicha maquinaria, de la concertación de los seguros tanto obligatorios como voluntarios en orden a garantizar su responsabilidad frente a terceros.

Consecuencia de lo anterior, la tarifa por la prestación del referido servicio, será la resultante de aplicar todos los gastos directos e indirectos en la prestación de este servicio, incluyendo todo el gasto relacionado con el mantenimiento de la maquinaria, incluyendo su transporte o desplazamiento en góndola, a la zona de trabajo si fuera necesario.

El pleno de la Mancomunidad, y previo informe de intervención acreditativo del coste del Servicio de Máquinas para conservación y reparación de caminos, se aprobará la tarifa a repercutir a los Ayuntamientos mancomunados que reciban el referido servicio.

El pago de dicho servicio deberá ser abonado por Ayuntamiento tras la emisión de la liquidación y los plazos establecidos en la Ley General Tributaria de 58/ 2003 de 17 de Diciembre.

El impago de la tarifa en las condiciones determinadas, facultará a la Mancomunidad para acordar la denegación del servicio a cualquier ayuntamiento mancomunado en la anualidad siguiente.

La tarifa por la prestación del presente servicio tiene naturaleza de ingreso de derecho público, motivo por el cual la Mancomunidad podrá acudir al procedimiento de "apremio" previsto en la Ley General Tributaria, y demás normativa de aplicación, en especial en el régimen local, para exigir su pago al Ayuntamiento deudor.

Artículo 16.- Medidas cautelares y correctoras.

1. En el caso de vulneración de las disposiciones de este Reglamento, la Mancomunidad podrá adoptar alguna o algunas de las medidas siguientes:

- a. La suspensión del servicio.
- b. Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, realice las rectificaciones precisas.

2. Todos los gastos ocasionados por la realización de actuaciones contrarias a lo establecido en este Reglamento serán de cuenta del infractor.

CAPÍTULO IV.- CONSULTAS, INFORMACIÓN, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 17.- Consultas e información.

El usuario, (Ayuntamiento mancomunado), tiene derecho a ser informado por el prestador del servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del mismo en relación a sus liquidaciones actuales y anteriores, a obtener presupuestos y a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas, asimismo por escrito, en los plazos fijados en este Reglamento y, como máximo, en el de quince días.

**Artículo 18.- Reclamaciones.**

1. El prestador del servicio resolverá las reclamaciones que los usuarios (Ayuntamientos mancomunados), le formulen por escrito, debiendo comunicarles su estimación o desestimación en plazo no superior a diez días hábiles desde que aquéllas hubieran sido presentadas.

2. El prestador del servicio deberá llevar un libro de reclamaciones, que estará a disposición de los usuarios del servicio. En dicho libro se recogerán las reclamaciones que se realicen y la tramitación posterior de las mismas.

CAPÍTULO V.- TARIFAS SERVICIO DE MÁQUINAS PARA EL ARREGLO Y LA CONSERVACIÓN DE CAMINOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL RÍO PUSA.**Artículo 19.- Tarifa ordinaria.**

Por parte de la Mancomunidad se girará una liquidación a los Municipios de alta en el servicio, durante los últimos 5 días de cada mes a que corresponda el servicio, una tarifa de 850€/mes.

Artículo 20. Tarifa extraordinarias.

Por parte del Pleno de la Mancomunidad, se podrán aprobar las siguientes tarifas extraordinarias por el servicio de maquinaria:

1.- Por avería en cualquiera de las máquinas afectas al servicio que no pueda sufragarse con cargo al presupuesto corriente de la Mancomunidad.

2.- Por adquisición de nueva maquinaria.

3.- Por déficit anual en la prestación del servicio. Por parte de Intervención se calculará dentro de los 2 meses siguientes al cierre del ejercicio la existencia o no de déficit, informe que se elevará al Pleno de la Mancomunidad para que adopte acuerdo al respecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al articulado de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En San Martín de Pusa, a 26 de agosto de 2024.- El Presidente, Esteban Benito Blázquez Pascual.

Nº.I.-4527